



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 441-R-UNICA-2016

Ica, 15 de Setiembre de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 157-D-FIMM-UNICA-2016 del 1 de Setiembre de 2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, quien remite la propuesta para contrato docente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2016-SUNEDU/CD, en el artículo 3° de la parte resolutive, establece: "REQUERIR, a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga que:

- a) **DESIGNE** en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente; y b) culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo directivo, que aprueba la guía para la Adecuación de Gobierno de la Universidades Publicas a amparo de la primera disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Que, la Asamblea Estatutaria en concordancia a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, **ASUME LAS FUNCIONES** de Asamblea Universitaria, con las atribuciones establecidas en la norma correspondiente y en virtud a lo requerido por la SUNEDU en la Resolución N° 004-2016-SUNEDU/CD; este máximo órgano de gobierno convocó a Asamblea Extraordinaria con fecha 18 de Enero de 2016 a fin de designar al Rector Interino de nuestra Universidad;

Que mediante Resolución N° 003-AUT/P.UNICA-2016 se **DESIGNA** al Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria, Dr. NICANOR PERCY PALOMINO JURADO como **RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, hasta la elección de nuevas autoridades;

Que, mediante Oficio N° 054-2016-SUNEDU-15-15.02 que adjunta Resolución N° 005-2016-SUNEDU-15.15.02, N° 20-2016-SUNEDU/02-13. Resolución en la cual, en su



parte resolutive declara improcedente la solicitud de reconocimiento de firma presentada por el Señor NICANOR PERCY PALOMINO JURADO como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante acuerdo de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 4 de Febrero de 2016 se DESIGNA al Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en virtud a reunir los requisitos de Ley, contribuyéndose de esta manera al proceso de adecuación de la Ley Universitaria N° 30220; ratificado con Resolución N° 05-AUT/P.UNICA-2016;



Que, mediante Resolución N° 006-AUT/P.UNICA-2016 de la Asamblea Universitaria en su parte resolutive, establece en su artículo 1° RATIFICAR el acuerdo del 04 de Febrero de 2016, que DESIGNA al Docente DR. TIMOTEO TORRES PINCHI como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, hasta la elección de las nuevas autoridades universitarias;

Que, con Resolución N° 007-AUT/P.UNICA-2016 del 4 de Mayo de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, reconoce y ratifica al Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante Resolución N° 013-AUT/P.UNICA-2016 del 11 de Agosto de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, reconoce y ratifica al Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art.18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el del artículo 80°, inciso 80.1 señala que los docentes son ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y en inciso 80.3 que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de

docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicios profesional;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 41° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza y aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la practica en todas las etapas de la carrera profesional;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85 que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial; y el Estatuto Universitario concordante con la ley, en su artículo N° 212 establece que los profesores contratados son a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial. Sus actividades académicas se rigen por los criterios establecidos para los profesores ordinarios, según los artículos 203° y 218° del Estatuto Universitario;

Que, el numeral 2 de la segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y que estén consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la institución;

Que, de acuerdo al artículo 213° del Estatuto, el contrato de un profesor es por un período mínimo de un semestre y un máximo de tres (3) años, el objetivo es cubrir necesidades académicas, entre ellas licencias de un profesor; por lo que, a fin de cobeturar el requerimiento de necesidades de cargas lectivas por falta de docentes, para un adecuado cumplimiento de los Planes de Estudios las Facultades de la UNICA, se hace necesario la contratación de servicios profesionales educativos;

Que, mediante Oficio N° 157-D-FIMM-UNICA-2016 del 1 de Setiembre de 2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, propone la contratación de Docentes;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** CONTRATAR en vías de regularización administrativa los servicios profesionales de naturaleza educativa, realizadas en la Facultad de **INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA**, durante el periodo del II Semestre del Año Académico 2016; según detalle:

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA**

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS           | CATEGORÍA                     |
|----|-------------------------------|-------------------------------|
| 1  | CANALES ALVAREZ ANGEL         | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 2  | CAPCHA GARAVITO MARILUZ SONIA | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 3  | ESPEJO CUETO GUSTAVO          | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 4  | FLORES RAMOS CARLOS           | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 5  | HUAYTA SARMIENTO HUGO         | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 6  | MOLINA VALDEZ ALIPIO          | Jefe de Práctica TP. 10 hrs   |
| 7  | MOZO HORNA ROGER              | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 8  | PARVINA PEÑA SONIA            | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 9  | PEREZ HUARCAYA LUZ MILAGROS   | Jefe de Práctica TP. 10 hrs   |
| 10 | PUMAYLLE HUALPA JHONY         | Jefe de Práctica T.C.         |
| 11 | TAMBRA HERRERA LUIS           | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS**

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS         | CATEGORÍA                     |
|----|-----------------------------|-------------------------------|
| 1  | ALARCON ESPINOZA RAFAEL     | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 2  | BANDAN GARCIA GODOLFREDO    | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 3  | CHUQUE HUANCA PABLO         | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 4  | ESPINOZA CARRASCO ENRIQUE   | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 5  | HUANACO ANTEZANA ROMULO     | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 6  | MORALES CAHUANA IVAN        | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 7  | NAVARRO VALDIVIEZO MANUEL   | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 8  | NINAHUAMAN HUISACAYNA KARIM | Jefe de Práctica T.P. 20 hrs. |
| 9  | PAICO GONZALES JOSE         | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |
| 10 | SALINAS BASILIO ROBINSON    | Jefe de Práctica T.P. 10 hrs. |

**Artículo 2°.- DETERMINAR** que los docentes contratados brindan sus servicios a los Departamentos Académicos cuyo requerimiento ha sido solicitado por las Facultades.

**Artículo 3°.- DETERMINAR**, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen el trámite respectivo de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios educativos brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** la siguiente Resolución, a los interesados y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Signature]*  
Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI  
RECTOR (i)



*[Signature]*  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*[Signature]*  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
SECRETARIO GENERAL